

Radicación: N° 304 2016  
Medio de Control: Reparación Directa  
Actor: Diego Fernando Sánchez Orozco y Otros  
Accionado: Nación Rama Judicial y otro  
Auto



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Primero (1) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

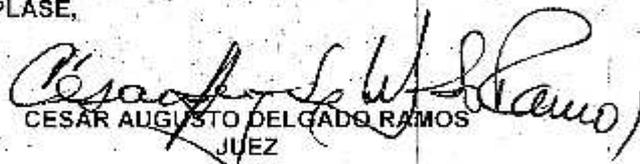
Radicación: No. 304-2016  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: DIEGO FERNANDO SANCHEZ OROZCO Y OTROS  
Demandado: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTRO

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de DIEGO FERNANDO SANCHEZ OROZCO Y OTROS contra NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTRO, se advierte lo siguiente:

1. En la demanda, el apoderado manifiesta que actúa en representación de Luis Alberto Sánchez Orozco, quien según la documentación allegada al expediente fue declarado interdicto, siendo su curadora la señora Mary Luz Sánchez Orozco; sin embargo, al observar los dos poderes suscritos por la señora Mary Luz Sánchez Orozco, en ninguno se menciona que la mencionada señora otorgue poder en representación del señor Luis Alberto Sánchez Orozco, por lo que el apoderado carece de facultad para interponer la presente demanda en su nombre.
2. La constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad se aporta en fotocopia simple y no en original o copia auténtica como es requisito.
3. El requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, fue agotado únicamente por Luis Alberto Sánchez Orozco, sin que se mencione que estuviera representado por su curadora, debido a su condición de interdicto y mucho menos que los demás demandantes también hayan acudido para agotar el mencionado trámite.
4. En las pretensiones de la demanda, se solicita la condena al pago de perjuicios materiales e inmateriales, los cuales no son especificados ni cuantificados, por lo que deberán adecuarse las pretensiones en éste sentido.
5. Las providencias judiciales aportadas como prueba obran en fotocopia simple, además que su organización no presenta una secuencia lógica de las actuaciones, por lo que deberán aportarse de manera correcta, en copia auténtica con las respectivas constancias de notificación y ejecutoria.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Amhalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué